

V.P.

RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO.
EXPEDIENTE: 38/2012.

Mérida, Yucatán, a catorce de mayo de dos mil doce. -----

VISTOS: Para resolver el Recurso de Inconformidad interpuesto por la C. [REDACTED]; mediante el cual impugnó la resolución emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo que entregó información diversa a la solicitada, recaída a la solicitud marcada con el número de folio 8340.-----

ANTECEDENTES

PRIMERO. En fecha ocho de febrero de dos mil doce, la C. [REDACTED] formuló una solicitud de información ante la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, en la que requirió lo siguiente:

“COPIA DEL MANUAL DE PROCEDIMIENTOS, LINEAMIENTOS O CUALQUIER OTRO DOCUMENTO QUE CONTENGA LA NORMATIVIDAD QUE DE SUSTENTO A LA CALIFICACIÓN A LA SELECCIÓN ESTATAL DEL NADO SINCRONIZADO, ASI (SIC) COMO LA FECHA EN QUE SE EMITIO (SIC) DICHO DOCUMENTO.”

SEGUNDO. En fecha veintisiete de febrero del año en curso, la Jefa de Departamento de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, emitió resolución mediante la cual arguyó:

“...

SEGUNDO.- QUE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA..., MEDIANTE OFICIO DE RESPUESTA PONE A DISPOSICIÓN LA INFORMACIÓN SOLICITADA.

...

RESUELVE

PRIMERO.- PÓNGASE A DISPOSICIÓN DE LA C. [REDACTED] LA CONTESTACIÓN ENVIADA POR LA UNIDAD ADMINISTRATIVA Y LA DOCUMENTACIÓN QUE



ADJUNTA LA MISMA, UNA VEZ REALIZADO EL PAGO DE LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES A LA REPRODUCCIÓN EN LA MODALIDAD DE COPIAS SIMPLES... EL CUAL CONSTA DE 13 FOJAS ÚTILES...”

TERCERO. En fecha cinco de marzo del presente año la C. [REDACTED] [REDACTED] interpuso recurso de inconformidad, aduciendo lo siguiente:

“SE OBSERVAN IRREGULARIDADES EN LA INFORMACIÓN RECÍBIDA (SIC), COMO LA FECHA DE INICIO DE LA CONVOCATORIA Y EL CIERRE, LA CARTA DE ACUERDOS, PROTOCOLOS Y PROCEDIMIENTOS, DE ACUERDO A LA NORMA OFICIAL ESTATAL O NACIONAL EN LA QUE SE FUNDAN DICHOS PROCEDIMIENTOS. LAS FIRMAS DE LOS REPRESENTANTES DE CADA CLUB Y NO HAY CONCORDANCIA CON LAS CONVOCATORIAS NACIONALES CLASE “A” QUE INVITAN A CADA CLUB. LAS PRUEBAS A REALIZAR EN LA COMPETENCIA NO SON ACUÁTICAS, Y HAN SIDO RELEGADAS PORQUE SE SUPLEN EN UNA SOLA.”

CUARTO. Por acuerdo de fecha ocho de marzo de dos mil doce, se tuvo por presentada a la C. [REDACTED] con su escrito de fecha cinco de marzo del mes y año en cuestión, a través del cual interpuso el presente medio de impugnación en contra de la resolución recaída a la solicitud de acceso de fecha ocho de febrero del año en curso; asimismo, del análisis efectuado al ocurso de referencia, se observó que el particular señaló como Unidad de Acceso responsable al Instituto del Deporte del Estado de Yucatán, y toda vez que no constituye en su totalidad a ninguno de los Sujetos Obligados a los que se refiere la Ley de la materia, luego entonces, no le corresponde Unidad de Acceso alguna, por lo que se consideró que la recurrente no cumplió con el requisito establecido en la fracción II del artículo 46 del citado precepto al no determinar con claridad ante qué Unidad de Acceso presentó la solicitud de información; en ese sentido, la suscrita con el objeto de mejor proveer e impartir una justicia completa y efectiva, con fundamento en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el ordinal 49 D de Ley de la Materia, consideró pertinente requerir al

particular para efectos que dentro de los cinco días hábiles siguientes al de la notificación del referido proveído, de cumplimiento a dicha prevención, apercibiéndole que en caso de no hacerlo se tomaría como Unidad de Acceso obligada en el presente asunto, la relativa al Poder Ejecutivo.

QUINTO. En fecha trece de marzo del año que transcurre, se notificó de manera personal a la recurrente, el acuerdo descrito en el antecedente que precede.

SEXTO. Por acuerdo de fecha veintidós de marzo de dos mil doce, se tuvo por presentada a la C. A. [REDACTED] con su escrito de fecha trece del mes y año en cuestión, a través del cual dio cumplimiento al requerimiento que se le hiciera por acuerdo de fecha ocho de marzo del año en curso, precisando que la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo es el Sujeto Obligado en el asunto que nos ocupa; satisfecho el requerimiento, en virtud de haberse cumplido con los requisitos que establece el artículo 46 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán vigente, publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el seis de enero de dos mil doce, y toda vez que no se encontró la actualización de ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el artículo 49 B de la Ley en cita, resultando procedente de conformidad al segundo párrafo, fracción I del artículo 45 de la Ley invocada, se acordó la admisión del presente recurso.

SÉPTIMO. De manera personal, en fecha dos de abril del presente año y por cédula el día tres del mismo mes y año, se notificó a la particular y al Titular de la Unidad de Acceso responsable, respectivamente, el acuerdo descrito en el antecedente inmediato anterior. Asimismo, se corrió traslado a la Unidad de Acceso recurrida para efectos que dentro del término de cinco días hábiles siguientes al de la notificación del citado acuerdo, rindiera Informe Justificado de conformidad con lo señalado en el artículo 48 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, a fin que señalara la existencia o no del acto reclamado, apercibiéndole que en el caso de no rendir el Informe respectivo, se tendría como cierto el acto que la recurrente reclama.

OCTAVO. Mediante oficio RI/INF-JUS/013/12, en fecha doce de abril de dos mil

RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO.
EXPEDIENTE: 38/2012.

doce, la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo rindió Informe Justificado adjuntando las constancias relativas, siendo que en dicho Informe aceptó expresamente la existencia del acto reclamado y declaró sustancialmente lo siguiente:

“...

PRIMERO.- ME PERMITO MANIFESTAR QUE RESPECTO AL CITADO RECURSO DE INCONFORMIDAD NO ES CIERTO EL ACTO RECLAMADO, TODA VEZ QUE SE ENTREGÓ LA INFORMACIÓN SOLICITADA PROPORCIONADA POR LA UNIDAD ADMINISTRATIVA COMPETENTE, LA CUAL CORRESPONDE A SU SOLICITUD CON NÚMERO DE FOLIO 8340, EN LA QUE REQUIRIÓ LO SIGUIENTE:

...

SEGUNDO.- MANIFIESTA EL (SIC) C. [REDACTED] EN SU RECURSO: ... QUE ESTA UNIDAD DE ACCESO MEDIANTE RESOLUCIÓN... SE HIZO DEL CONOCIMIENTO DEL CIUDADANO LO MANIFESTADO POR LA UNIDAD ADMINISTRATIVA COMPETENTE Y FUE A SU DISPOSICIÓN LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA POR EL INSTITUTO. QUE EN VIRTUD DEL RECURSO QUE NOS OCUPA ESTA UNIDAD DE ACCESO NOTIFICO (SIC) EL DÍA 04 DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO AL INSTITUTO DEL DEPORTE DEL ESTADO DE YUCATÁN LA CUAL MEDIANTE OFICIO DE RESPUESTA RECIBIDO EL DÍA 12 DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO HACE DIVERSAS MANIFESTACIONES EN BASE A LO ARGUMENTADO POR LA PARTICULAR.

NO OMITO MANIFESTAR QUE ESTA UNIDAD DE ACCESO CONSIDERA QUE LAS ARGUMENTACIONES ARGÜIDAS POR LA RECURRENTE VERSA SOBRE HECHOS DIVERSOS A LA DOCUMENTACIÓN SOLICITADA YA QUE SE ENFOCA ÚNICAMENTE A REALIZAR CUESTIONAMIENTOS Y NO A PROFERIR SI LA DOCUMENTACIÓN PROPORCIONADA CORRESPONDE A LO REQUERIDO.

...

TERCERO.- QUE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ENVIÓ EN

**TIEMPO Y FORMA A ESTA UNIDAD..., LA CONTESTACIÓN A QUE SE REFIERE LA SOLICITUD... POR LO TANTO LA MATERIA DEL PRESENTE RECURSO HA SIDO AGOTADA Y SE DEBE CONSIDERAR SU PRONTA CONCLUSIÓN.
..."**

NOVENO. Por acuerdo de fecha trece de abril de dos mil doce, se tuvo por presentada a la Licenciada en Derecho, Astrid Eugenia Patrón Heredia con su oficio marcado con el número RI/INF-JUS/013/12 de fecha doce de abril del propio año, y constancias adjuntas, a través de los cuales rindió Informe Justificado negando la existencia del acto reclamado; por otra parte, se discurre que la unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, confundió el supuesto de existencia del acto reclamado con el de la legalidad del mismo, pues manifestó que éste no era cierto, en virtud que la información requerida fue entregada en tiempo y forma, de lo cual se infiere que la unidad de Acceso en cuestión no encauzó sus razonamientos en negar la existencia de una resolución que haya recaído a la solicitud marcada con el número de folio 8340, sino únicamente en acreditar que dio respuesta a la solicitud conforme a derecho; asimismo, se acordó otorgar a las partes el término de cinco días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo en cuestión a fin que formularan alegatos.

DÉCIMO. A través del ejemplar número 32,087 del Diario Oficial del Gobierno del Estado, en fecha diecinueve de abril de dos mil doce, se notificó al Director General de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo y a la particular, el acuerdo descrito en el antecedente inmediato anterior.

UNDÉCIMO. Por acuerdo de fecha veintisiete de abril del año en curso, en virtud que ninguna de las partes presentó documento alguno por medio del cual rindieran sus alegatos y toda vez que el término otorgado para tales efectos había fenecido, se declaró precluido su derecho; asimismo, se les dio vista que dentro del término de cinco días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo en comento, la Secretaría Ejecutiva resolvería el presente Recurso de Inconformidad.

DUODÉCIMO. En fecha siete de mayo del año que acontece, mediante ejemplar número 32,098 del Diario Oficial del Gobierno del Estado, se notificó a las partes, el

acuerdo reseñado en el antecedente que precede.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 27 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, es un organismo público autónomo, especializado e imparcial, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar el derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales.

SEGUNDO. Que el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la ley de la materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO. Que la Secretaría Ejecutiva es competente para resolver respecto del Recurso de Inconformidad interpuesto contra las resoluciones que emitan las Unidades de Acceso a la Información respectivas, según lo dispuesto en los artículos 35, fracción I, 45, 48, penúltimo párrafo y 49 F de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado el día seis de enero del año dos mil doce.

CUARTO.- La existencia del acto reclamado quedó acreditada con el informe rendido por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, con motivo del traslado que se le corriera con motivo del presente medio de impugnación, toda vez que si bien la Autoridad compelida confundió la existencia del acto reclamado con la legalidad del mismo, lo cierto es que por auto de fecha trece de abril de dos mil doce, previo análisis de las documentales adjuntas al informe justificado, la suscrita determinó la existencia del mismo.



QUINTO. De la exégesis efectuada a la solicitud marcada con el número 8340 se observa que en fecha ocho de febrero de dos mil doce la C. [REDACTED] requirió a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, la información siguiente: ***copia del manual de procedimientos, lineamientos o cualquier otro documento que contenga la normatividad que de sustento a la calificación que sirvió de base para elegir a la Selección Estatal de Nado Sincronizado, así como la fecha en que se emitió dicho documento.***

Asimismo, conviene precisar que de la propia solicitud se desprende que la información del interés de la ciudadana puede constar en un manual, un lineamiento o cualquier otro documento, pues en ella señaló indistintamente que podía consistir en cualquiera de los tres documentos petitionados; en este sentido, se colige que sin atender al tipo de constancia (manual de procedimientos, lineamientos o cualquier otro documento) será suficiente que la Unidad de Acceso respectiva le proporcione cualquiera de ellas para considerar que su pretensión estará satisfecha, toda vez que la petición fue de carácter optativo.

A mayor abundamiento, al haber requerido el ***manual de procedimientos, lineamientos o cualquier otro documento*** donde conste la normatividad que de sustento a la calificación que sirvió de base para elegir a la Selección Estatal de Nado Sincronizado, empleó la *conjunción disyuntiva "o"*, siendo que esta última vocal es definida por la Real Academia Española como "denota diferencia, separación o **alternativa** entre dos o más personas, cosas o ideas; **denota equivalencia**, significando 'o sea, o lo que es lo mismo' por lo que la solicitante dejó a discreción de la Unidad de Acceso el proporcionarle un documento que verse en una disposición legal emitida por la autoridad, publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado, con las características de abstracción y formalidad que le distinguen, o en su caso, *otro* de índole diversa que no reúna tales requisitos.

De igual forma, del análisis efectuado a la solicitud aludida, se advierte que la intención de la C. [REDACTED] versa en obtener el ***manual de procedimientos, lineamientos o cualquier otro documento*** que contenga el marco normativo que sirvió de base para realizar un acto de aplicación a un caso concreto, que en la especie consiste en el sustento a la calificación para

elegir a la Selección Estatal de Nado Sincronizado, así como la fecha en que se emitió; en otras palabras, el impetrante no desea obtener una norma de carácter general que contenga diversas disposiciones normativas que regulen lo concerniente a las calificaciones otorgadas a la selección Estatal de Nado Sincronizado; esto es, la información que desea obtener la particular debe contener dos requisitos: 1) *que contenga la normatividad* y 2) *que esa normatividad hubiera servido de base para sustentar la calificación que sirvió de base para elegir a la Selección Estatal de Nado Sincronizado.*

Establecido lo anterior, mediante resolución número RSJDPUNAIPE: 026/12 de fecha veintisiete de febrero de dos mil doce, la Unidad de Acceso compelida, puso a disposición de la impetrante la respuesta de la Unidad Administrativa que a su juicio resultó competente; a saber, la Dirección de Alto Rendimiento del Instituto del Deporte del Estado de Yucatán.

Inconforme con la respuesta, mediante escrito de fecha cinco de marzo de dos mil doce, la particular interpuso el presente medio de impugnación contra la resolución dictada por la Unidad de Acceso recurrida, en la que a su juicio ordenó la entrega de información de manera incompleta, resultando procedente el Recurso de Inconformidad intentado en términos del artículo 45, fracción I, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, publicada en el Diario Oficial del Estado el día seis de enero de dos mil doce, que a la letra dice:

“ARTÍCULO 45.- CONTRA LAS RESOLUCIONES DE LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL SOLICITANTE DE LA INFORMACIÓN PODRÁ INTERPONER, POR SÍ MISMO O A TRAVÉS DE SU LEGÍTIMO REPRESENTANTE, EL RECURSO DE INCONFORMIDAD; ÉSTE DEBERÁ INTERPONERSE POR ESCRITO ANTE EL SECRETARIO EJECUTIVO, O POR VÍA ELECTRÓNICA A TRAVÉS DEL SISTEMA QUE PROPORCIONE EL ÓRGANO GARANTE O ANTE EL TITULAR DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL SUJETO OBLIGADO CORRESPONDIENTE, DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 32 DE ESTA LEY. PROCEDE EL RECURSO DE INCONFORMIDAD CONTRA LOS SIGUIENTES ACTOS DE LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA:

RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO.
EXPEDIENTE: 38/2012.

- I.- LAS RESOLUCIONES QUE NIEGUEN EL ACCESO A LA INFORMACIÓN, ORDENEN SU ENTREGA DE MANERA INCOMPLETA, O BIEN ORDENEN ENTREGAR INFORMACIÓN QUE NO CORRESPONDA A LA SOLICITADA;
- II.- LAS RESOLUCIONES QUE DECLAREN LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN, PRECISEN LA INCOMPETENCIA DEL SUJETO OBLIGADO PARA POSEERLE Y CUALQUIER OTRA DETERMINACIÓN QUE CON SUS EFECTOS TENGA COMO RESULTADO LA NO OBTENCIÓN DE LA MISMA;
- III.- LAS RESOLUCIONES QUE NIEGUEN EL ACCESO, RECTIFICACIÓN, CANCELACIÓN U OPOSICIÓN DE LOS DATOS PERSONALES;
- IV.- LA NEGATIVA FICTA;
- V.- LA OMISIÓN DE LA ENTREGA MATERIAL DE LA INFORMACIÓN O LOS DATOS PERSONALES DENTRO DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS EN LA LEY;
- VI.- LA ENTREGA DE LA INFORMACIÓN EN MODALIDAD DIVERSA A LA REQUERIDA, O EN UN FORMATO ILEGIBLE;
- VII.- LA AMPLIACIÓN DE PLAZO, O
- VII.- TRATAMIENTO INADECUADO DE LOS DATOS PERSONALES.

EL RECURSO DE INCONFORMIDAD DEBERÁ INTERPONERSE DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES AL EN QUE SURTA EFECTOS LA NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN O DEL ACONTECIMIENTO DEL ACTO RECLAMADO.

EN EL CASO DE LA FRACCIÓN IV DESCRITA EN EL PRESENTE ARTÍCULO, EL RECURSO DE INCONFORMIDAD PODRÁ PRESENTARSE EN CUALQUIER TIEMPO, SIEMPRE Y CUANDO LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA NO HAYA EMITIDO LA RESOLUCIÓN EXPRESA CORRESPONDIENTE. EN LA SUSTANCIACIÓN DE LOS RECURSOS DE INCONFORMIDAD DEBERÁ APLICARSE LA SUPLENCIA DE LA QUEJA A FAVOR DEL SOLICITANTE DE LA INFORMACIÓN QUE MOTIVÓ EL RECURSO.”

Admitido el recurso, se corrió traslado a la Autoridad para que dentro del término de cinco días hábiles rindiera Informe Justificado sobre la existencia o no del acto reclamado, siendo el caso que la Unidad de Acceso recurrida lo rindió

negando la existencia del acto reclamado; sin embargo, por acuerdo de fecha trece de abril del año en curso, previo al análisis de las constancias de Ley que ésta remitiera adjuntas al referido Informe, la suscrita determinó que la recurrida confundió la existencia del acto reclamado con el de la legalidad del mismo, pues no encauzó sus razonamientos en negar la existencia de una resolución que haya recaído a la solicitud marcada con el número de folio 8340, sino que únicamente pretendió acreditar que sí entregó la información requerida; no obstante lo anterior, se estableció la existencia del acto reclamado, es decir, la determinación aludida.

Ahora bien, tanto de la resolución en comento, como del Informe Justificado, se advierte que la conducta de la autoridad consistió en entregar información que no corresponde a la solicitada, y no en la entrega de información de manera incompleta, tal y como se asentó en el proveído dictado en fecha veintidós de marzo de dos mil doce; sin embargo, lo anterior no obsta para la procedencia del recurso, toda vez que con fundamento en el último párrafo del artículo 46 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, esta Autoridad resolutora suplirá la deficiencia de la queja estudiando la conducta desplegada por la recurrida para dar contestación a la solicitud de acceso que nos ocupa; aunado a que de conformidad con el numeral en cita, no es requisito para la procedencia del medio de impugnación intentado, precisar los agravios causados por la autoridad, sino que bastará el señalamiento del acto reclamado, el cual versa en la especie en la resolución de fecha seis de abril de dos mil once.

Planteada así la controversia, en los siguientes Considerandos se analizará la naturaleza de la información, el marco jurídico que regula el caso concreto, y la conducta desplegada por la Unidad de Acceso para dar respuesta a la solicitud marcada con el folio 8340.

SEXTO. En el presente apartado se valorará la naturaleza de la información, así como el marco jurídico aplicable para establecer la competencia de la Unidad Administrativa, que por sus funciones y atribuciones pudiera detentar la información peticionada.

Como primer punto conviene establecer el alcance de las acepciones

relativas a manual de procedimientos, lineamientos y normatividad; lo anterior, con la finalidad de poder establecer qué es lo que desea obtener la particular.

Por manual se entiende: la colección sistemática de los procesos que indique al personal de la empresa las actividades a ser cumplidas y la forma como deben ser realizadas; asimismo, la Real Academia de la Lengua Española define el término procedimiento como el método de ejecutar algunas cosas, luego entonces podemos concluir que un *manual de procedimientos* describe en su secuencia lógica las distintas operaciones o pasos que componen un proceso, señalando generalmente quién, cómo, dónde, cuándo y para qué han de realizarse.

Es de explorado derecho, que un *lineamiento* es el programa o plan de acción que rige a cualquier institución. De acuerdo a esta aceptación, se trata de un conjunto de medidas, normas y objetivos que deben respetarse dentro de una organización, siendo el caso que si alguien no respeta esos lineamientos, estará en falta e incluso podría ser sancionado, un claro ejemplo de lineamiento son los que previos a la reforma de la Ley de Acceso a la Información Pública, se encontraban vigentes para sustanciar el desaparecido Procedimiento de Queja.

Asimismo, la Real Academia de la Lengua Española, define **normativa** como *el conjunto de normas aplicables a una determinada materia o actividad*, siendo que por **normas**, de conformidad a la misma fuente, se entiende la regla que se debe seguir o a que se deben ajustar las conductas, tareas, actividades o bien, precepto jurídico, por lo que la normatividad a la que se refiere la impetrante no es más que los preceptos jurídicos o reglas a seguir que regulan las calificaciones que se otorgan en los selectivos estatales a los deportistas que en ellos participan.

Una vez asentada la naturaleza de la información peticionada, es dable precisar en manos qué Unidad Administrativa del Sujeto Obligado pudiera detentar la información peticionada en virtud de sus funciones y atribuciones.

Los Estatutos de la Confederación Deportiva Mexicana, disponen:

“ARTÍCULO 1o.

LA CONFEDERACIÓN DEPORTIVA MEXICANA ES UNA ASOCIACIÓN CIVIL CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO. EL ACTA DE INICIO DE SUS ACTIVIDADES SE SUSCRIBIÓ EL 22 DE JULIO DE 1933 Y SE CONSTITUYÓ LEGAL Y FORMALMENTE DE ACUERDO A LA LEGISLACIÓN CIVIL EL 10 DE AGOSTO DE 1953.

SE INTEGRA POR LAS FEDERACIONES DEPORTIVAS NACIONALES Y ORGANISMOS AFINES, QUE HAN SOLICITADO Y OBTENIDO SU AFILIACIÓN, POR LO QUE SE CONSTITUYE COMO LA MÁXIMA INSTANCIA DE REPRESENTACIÓN DE LAS FEDERACIONES DEPORTIVAS NACIONALES Y ORGANISMOS AFINES.

...

ARTÍCULO 7o.

EL OBJETO SOCIAL DE CODEME, ES:

...

IX. SUPERVISAR Y ASEGURAR QUE LAS FEDERACIONES DEPORTIVAS NACIONALES Y ORGANISMOS AFINES AFILIADOS REALICEN SUS ACTIVIDADES CONFORME A SUS RESPECTIVOS ESTATUTOS Y REGLAMENTOS, Y CUMPLAN CON LA LEGISLACIÓN QUE EN TODO TIEMPO LES SEA APLICABLE.

...

**CAPITULO VIII
DEL CONSEJO DIRECTIVO**

ARTÍCULO 27.

EL CONSEJO DIRECTIVO DE CODEME, ESTARÁ COMPUESTO POR ONCE MIEMBROS COMO SIGUE: PRESIDENTE; VICEPRESIDENTE; SECRETARIO; TESORERO; COMISARIO; REPRESENTANTE JURÍDICO; CUATRO VOCALES FEDERATIVOS; Y UN VOCAL DEPORTISTA MEDALLISTA.

...

ARTÍCULO 29. LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO DEBERÁN SER PROPUESTOS INDIVIDUALMENTE PARA CADA CARGO POR UN DELEGADO FEDERATIVO, SALVO EL REPRESENTANTE JURÍDICO Y EL VOCAL DEPORTISTA MEDALLISTA, QUE SERÁN PROPUESTOS POR EL PRESIDENTE DE CODEME PARA SU CONSIDERACIÓN Y EN SU CASO, ELECCIÓN POR PARTE DE LA ASAMBLEA. ESTOS

ÚLTIMOS MIEMBROS NO REQUIEREN SER O HABER SIDO MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO DE UNA FEDERACIÓN. EL REPRESENTANTE JURÍDICO DEBE SER LICENCIADO EN DERECHO CON EXPERIENCIA Y PRESTIGIO EN EL ÁMBITO DEL DEPORTE.

...

ARTÍCULO 35.

SON FACULTADES DEL PRESIDENTE:

...

XVII. NOMBRAR Y REVOCAR EN CUALQUIER TIEMPO A LOS FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS DE CODEME Y A LOS DELEGADOS DE LA CONFEDERACIÓN DEPORTIVA MEXICANA EN CADA UNA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y DEPORTIVAS, PARA CUMPLIR CON LAS FUNCIONES QUE ESTABLECE EL REGLAMENTO DE ESTE ESTATUTO.

...

CAPITULO XIII
DEL REGLAMENTO DEL ESTATUTO

ARTÍCULO 65.

EL ESTATUTO DE CODEME ESTÁ INTEGRADO POR ÉSTE Y SU REGLAMENTO. LOS ACUERDOS TOMADOS EN ASAMBLEA, RELACIONADOS CON EL ESTATUTO, AUTOMÁTICAMENTE PASARÁN A FORMAR PARTE DEL MISMO E IMPLICAN LA MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO CORRESPONDIENTE.

...

ARTÍCULO 67. EL REGLAMENTO DEL ESTATUTO DE CODEME CONSIDERARÁ LOS SIGUIENTES ASPECTOS:

...

VIII. DE LOS DELEGADOS DE CODEME.

..."

Por su parte el Reglamento de los Estatutos de la Confederación Deportiva Mexicana, contempla:

"...

ARTÍCULO 3o.

PARA LOS EFECTOS DE ESTE REGLAMENTO SE ENTIENDE POR:

...



CODEME.- LA CONFEDERACIÓN DEPORTIVA MEXICANA, ASOCIACIÓN CIVIL.

REGLAMENTO DEPORTIVO.- EL CONJUNTO DE NORMAS TÉCNICO-DEPORTIVAS Y PROCEDIMIENTOS QUE RIGEN EL DESARROLLO DEPORTIVO DE LA FEDERACIÓN, LA FORMA DE REALIZAR LOS CAMPEONATOS NACIONALES, LA ELECCIÓN DE LOS DEPORTISTAS SELECCIONADOS, LA SELECCIÓN DE ENTRENADORES NACIONALES, LA EMISIÓN Y CONTENIDOS DE LAS CONVOCATORIAS, LOS SISTEMAS DE EVALUACIÓN Y TODAS AQUELLAS QUE PERMITAN QUE EXISTA ORDEN, JUSTICIA Y EQUIDAD EN LA RESPONSABILIDAD DE SER LA MÁXIMA AUTORIDAD TÉCNICA DE CADA DEPORTE.

...

SIREDE.- EL SISTEMA DE REGISTRO DEL DEPORTE FEDERADO, INSTRUMENTO OFICIAL DE CODEME PARA VALIDAR LA AFILIACIÓN DE CADA UNO DE LOS ASOCIADOS CONFORME SE ESTABLECE EN EL CAPÍTULO CORRESPONDIENTE DE ESTE REGLAMENTO.

...

FEDERACION.- LA ASOCIACIÓN CIVIL QUE RECONOCE Y AFILIA A ASOCIACIONES U ORGANISMOS NACIONALES, REGIONALES Y ESTATALES CONSTITUIDAS COMO ASOCIACIONES CIVILES Y LAS DE LAS ENTIDADES DEPORTIVAS, UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO, INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL E INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL DEL VALLE DE MÉXICO, CONSTITUIDAS COMO SE CONTEMPLA EN LOS RESPECTIVOS CONVENIOS CELEBRADOS CON CODEME; LIGAS, CLUBES Y ORGANISMOS AFINES, YA SEA CON CARÁCTER PROFESIONAL O NO, TENIENDO COMO FINALIDAD ORGANIZAR, PROMOVER Y DESARROLLAR LA COMPETENCIA DEPORTIVA EN LA RAMA QUE RESPECTIVAMENTE LES COMPETA. CADA FEDERACIÓN DEBERÁ TENER EL RECONOCIMIENTO DEL MÁXIMO ORGANISMO INTERNACIONAL QUE RIGE SU DEPORTE.

...

ASOCIACION ESTATAL.- LA ASOCIACIÓN CIVIL RECONOCIDA POR UNA FEDERACIÓN U ORGANISMO AFÍN INTEGRADA POR LIGAS O CLUBES EN EL ÁMBITO TERRITORIAL DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y DEL DISTRITO FEDERAL.

...



RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO.
EXPEDIENTE: 38/2012.

**CAPITULO VIII
DE LOS DELEGADOS DE CODEME**

ARTÍCULO 68.

LOS DELEGADOS DE CODEME QUE SEÑALA EL ARTÍCULO 35 FRACCIÓN XVII DEL ESTATUTO ATENDERÁN LOS ASUNTOS DE CODEME Y LOS DE LAS FEDERACIONES Y ORGANISMOS AFINES EN EL ÁMBITO TERRITORIAL DE LA ENTIDAD FEDERATIVA Y ENTIDAD DEPORTIVA CORRESPONDIENTE. DESIGNARLOS ES FACULTAD EXCLUSIVA DEL PRESIDENTE DE CODEME CONFORME A LO SIGUIENTE:

I. EL NOMBRAMIENTO SERÁ HONORÍFICO.

II. SE HARÁ CADA VEZ QUE SEA NECESARIO CONFORME A LAS NECESIDADES DEL DEPORTE FEDERADO EN LA ENTIDAD.

III. SE HARÁ POR ESCRITO Y SE EXPEDIRÁ UNA IDENTIFICACIÓN OFICIAL DE CODEME.

IV. SE LE ENTREGARÁ LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE AL SIREM EN SU ÁMBITO TERRITORIAL PARA SU SEGUIMIENTO.

ARTÍCULO 69. LAS FUNCIONES DE LOS DELEGADOS DE CODEME SON EJERCIDAS POR DELEGACIÓN DEL PRESIDENTE DE CODEME Y SON:

I. COORDINAR LOS TRABAJOS DEL DEPORTE FEDERADO EN EL MARCO DE LOS SISTEMAS ESTATAL Y NACIONAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE.

II. APOYAR LAS ACTIVIDADES DE LAS ASOCIACIONES DEPORTIVAS ESTATALES AFILIADAS A LAS FEDERACIONES RECONOCIDAS POR CODEME, E INFORMAR A LAS FEDERACIONES Y A CODEME DE LA SITUACIÓN DE ÉSTAS, CON BASE EN EL MARCO ESTATUTARIO DE LAS PROPIAS FEDERACIONES Y EL DE CODEME.

III. SANCIONAR CON SU FIRMA Y SELLO A SOLICITUD DE LAS ASOCIACIONES RESPECTIVAS RECONOCIDAS POR LA FEDERACIÓN CORRESPONDIENTE, QUE LAS LIGAS, CLUBES Y DEPORTISTAS SE AFILIEN CONFORME SIREDE EN LA ENTIDAD, UTILIZANDO AL EFECTO LOS FORMATOS Y PROCEDIMIENTOS ESTABLECIDOS EN ESTE REGLAMENTO.

IV. ENVIAR BIMENSUALMENTE A CODEME LA ACTUALIZACIÓN DE SIREDE EN LA ENTIDAD.

V. AVALAR LA REPRESENTATIVIDAD DE LAS ASOCIACIONES CONFORME A SIREDE CERTIFICANDO LOS AFILIADOS CON QUE CUENTAN. ASIMISMO AVALAR EL ACTA DE ELECCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO DE LAS MISMAS, CUANDO ESTA ACTA NO SE ENCUENTRE PROTOCOLIZADA E INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD, OTORGÁNDOLES UN PLAZO DE 30 DÍAS PARA QUE PROCEDAN A SU PROTOCOLIZACIÓN.

VI. REVISAR CONFORME A SIREDE E INFORMAR AL PRESIDENTE DE CODEME Y A LOS DE LAS FEDERACIONES, SI LAS ASOCIACIONES CUENTAN CON ACTA CONSTITUTIVA, ESTATUTO Y REGLAMENTOS QUE NORMEN SUS ACTIVIDADES, ASÍ COMO LAS ADICIONES O MODIFICACIONES A LOS MISMOS Y RESPECTO A LA FORMA Y TÉRMINO EN QUE SE DESARROLLE SU QUEHACER Y RESPONSABILIDADES, EVITANDO QUE SE CONTRAPONGAN CON LOS ESTATUTOS RESPECTIVOS DE LAS FEDERACIONES Y LOS DE CODEME.

...

CAPITULO IX

DEL SISTEMA DE REGISTRO DEL DEPORTE FEDERADO

ARTÍCULO 71.

CONFORME A LO QUE SEÑALA EL ARTÍCULO 14 DEL ESTATUTO, SIREDE ES EL SISTEMA POR MEDIO DEL CUAL SE HARÁ CONSTAR LA PARTICIPACIÓN Y AFILIACIÓN DE DEPORTISTAS DE TODAS LAS FEDERACIONES, ASOCIACIONES, LIGAS, CLUBES, EQUIPOS, DIRECTIVOS, JUECES Y ÁRBITROS, ENTRENADORES E INSTRUCTORES, MÉDICOS, TÉCNICOS, PROMOTORES Y

DEPORTISTAS. TODOS LOS SISTEMAS DE AFILIACIÓN O LICENCIA DE LAS FEDERACIONES DEBEN CONTEMPLAR ESTE SISTEMA.

...

ARTÍCULO 73.

SIREN TIENE DOS GRANDES VERTIENTES, A SABER:

I. EL REGISTRO DE LOS MIEMBROS INDIVIDUALES, DE LOS CLUBES, DE LAS LIGAS, DE LAS ASOCIACIONES Y DE LAS FEDERACIONES DE CADA DEPORTE.

II. LA AFILIACIÓN DE LOS MIEMBROS INDIVIDUALES Y COLECTIVOS EN LOS DIFERENTES NIVELES DE PARTICIPACIÓN MUNICIPAL O DELEGACIONAL, ESTATAL, REGIONAL Y NACIONAL EN LA FEDERACIÓN CORRESPONDIENTE.

...

ARTÍCULO 76.

EL PROCEDIMIENTO BÁSICO DE SIREN CONSISTE EN:

...

IV. PARA LA ASOCIACIÓN:

A) INTEGRAR UN PAQUETE DE DOCUMENTOS ORIGINALES DE LOS CLUBES Y LAS LIGAS.

B) SOLICITAR AL DELEGADO DE CODEME QUE REGISTRE ESTA DOCUMENTACIÓN, DE LA CUAL UNA VEZ SELLADA Y FIRMADA POR EL DELEGADO MENCIONADO, ENTREGARÁ COPIA A SU FEDERACIÓN.

V. PARA EL DELEGADO DE CODEME:

A) ENVIAR A CODEME BIMENSUALMENTE COPIA DE TODOS LOS REGISTROS, CERTIFICANDO LOS LISTADOS Y LOS COMPROBANTES DE PAGO.

B) ENVIAR A CODEME LOS PAQUETES DE REGISTROS DE LOS DEPORTISTAS NO AFILIADOS A LAS ASOCIACIONES PERO QUE SE HAN REGISTRADO EN EL SIREN, PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA



FEDERACIÓN. NO ENVIARÁ NINGUNA DOCUMENTACIÓN QUE NO CUENTE CON EL COMPROBANTE DE PAGO CORRESPONDIENTE. ...”

La Ley del Instituto del Deporte del Estado de Yucatán, prevé lo siguiente:

“ARTÍCULO 1.- EL INSTITUTO DEL DEPORTE DEL ESTADO DE YUCATÁN ES UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO, CON PERSONALIDAD JURÍDICA, PATRIMONIO PROPIO Y AUTONOMÍA OPERATIVA, CON ATRIBUCIONES NORMATIVAS Y TÉCNICAS PARA ESTABLECER SU CARÁCTER RECTOR EN ACCIONES TENDIENTES A LA PRÁCTICA, FOMENTO, PLANEACIÓN Y DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DEPORTIVAS DE AFICIONADOS, ASÍ COMO AL FOMENTO DE LA CULTURA FÍSICA EN TODOS SUS NIVELES Y ÓRDENES.

ARTÍCULO 2.- EL INSTITUTO DEL DEPORTE DEL ESTADO DE YUCATÁN TENDRÁ COMO OBJETO:

...

IX.- COORDINAR EL FUNCIONAMIENTO DE LAS ASOCIACIONES DEPORTIVAS Y ORGANISMOS AFINES LEGALMENTE CONSTITUIDOS EN LA ENTIDAD E INCORPORADOS A LA ESTRUCTURA DE LA CONFEDERACIÓN DEPORTIVA MEXICANA;

...”

Por su parte el Reglamento Interior del Instituto del Deporte del Estado de Yucatán, contempla lo siguiente:

“ARTÍCULO 5.- PARA SU ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y VIGILANCIA, EL IDEY CONTARÁ CON:

I. EL CONSEJO.

II. EL DIRECTOR.

III. LAS ESTRUCTURAS ADMINISTRATIVAS QUE ESTABLEZCA EL CONSEJO, DE CONFORMIDAD CON LAS NECESIDADES DEL SERVICIO.

...

ARTÍCULO 10.- PARA EL ESTUDIO, PLANEACIÓN, EJECUCIÓN, ATENCIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA, EL IDEY SE INTEGRARÁ CON UN DIRECTOR GENERAL Y LAS SIGUIENTES UNIDADES ADMINISTRATIVAS:

...

V. DIRECCIÓN DE ALTO RENDIMIENTO, Y

VI. SUBDIRECCIÓN DE DEPORTE FEDERADO.

...

CAPÍTULO VI

DE LA DIRECCIÓN DE ALTO RENDIMIENTO

ARTÍCULO 18.- COMPETE A LA DIRECCIÓN DE ALTO RENDIMIENTO EJERCER LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES SIGUIENTES:

...

VII. PROMOVER LA PARTICIPACIÓN DE DEPORTISTAS DEL ESTADO EN PROCESOS SELECTIVOS DE COMPETENCIAS ESTATALES, REGIONALES, NACIONALES E INTERNACIONALES.

...

CAPÍTULO VII

DE LA SUBDIRECCIÓN DE DEPORTE FEDERADO

ARTÍCULO 19.- COMPETE A LA SUBDIRECCIÓN DE DEPORTE FEDERADO EJERCER LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES SIGUIENTES:

...

IV. SUPERVISAR QUE LAS ASOCIACIONES DEPORTIVAS ESTATALES, AFILIADAS A SUS RESPECTIVAS FEDERACIONES NACIONALES, CUMPLAN CON LOS LINEAMIENTOS ESTATUTARIOS, NORMATIVOS Y ADMINISTRATIVOS APLICABLES.

V. ADMINISTRAR EL SISTEMA DE REGISTRO DEL DEPORTE FEDERADO EN LA ENTIDAD, Y

..."

Asimismo, en ejercicio de la atribución prevista en la fracción I del numeral 52 del Código de Procedimientos Civiles de Yucatán, aplicado supletoriamente

acorde al diverso 49 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán vigente, la que suscribe consultó los sitios oficiales de la Confederación Deportiva Mexicana, conocida por sus siglas CODEME, y del Instituto del Deporte del Estado de Yucatán (IDEY), específicamente los links: http://www.codeme.org.mx/index.php?option=com_content&view=article&id=84&Itemid=114 y <http://www.idey.qob.mx/asociaciones/transparencia.htm>, advirtiéndose del primero de ellos, que entre el Directorio de los Delegados del CODEME se encuentra el Instituto de Cultura del Estado de Yucatán; asimismo, de la segunda de las páginas a las que se ingresó, se observó que en el IDEY se encuentran registradas diversas Asociaciones Estatales, entre las que se localiza la Asociación Yucateca de Natación A.C., siendo que al darle click al ícono en donde se encuentra el nombre de dicha Asociación se despliega un documento digitalizado en el cual se vislumbra que ésta se encuentra registrada ante la CODEME, y que el Instituto del Deporte del Estado de Yucatán en ejercicio de sus atribuciones como Delegado de dicha Confederación, se encarga de tener la normatividad que las Asociaciones que se encuentran a él afiliadas en el expediente normativo que obra en el Instituto, documental que a continuación se insertará para mayor claridad:



IDEY
INSTITUTO DEL DEPORTE DEL ESTADO DE YUCATÁN



PROGRAMA DE ACTUALIZACIÓN NORMATIVO
ESTADUTARIA PARA ASOCIACIONES DEPORTIVAS ESTATALES
(2012)

NOMBRE	CATEGORÍA	ESTADO	PERIODO			ESTATUS	FECHA			OTROS DATOS		
			INICIO	FIN	ACTUALIZACIÓN		FECHA	FECHA	FECHA	FECHA	FECHA	FECHA
ASOCIACIÓN YUCATECA DE NATACIÓN A.C.	DEPORTIVA	YUCATÁN	2012	2012	2012	ACTIVO	2012	2012	2012	2012	2012	2012

DEFECCIONES:
EXPEDIENTE 38/2012 EN EL PRIMER TRIMESTRE DE 2012.
NOTA: TODOS LOS DATOS QUE SE ENCUENTRAN EN ESTE DOCUMENTO SON DE CARÁCTER INFORMATIVO Y NO DE CARÁCTER JURÍDICO. EN CASO DE DUDA, SE DEBE CONSULTAR EL EXPEDIENTE NORMATIVO DE ESTABLECIMIENTO DELEGADO EN CUERPO NORMATIVO.

De las consultas efectuadas, así como de la normatividad expuesta, se discurre lo siguiente:

- Que un *manual de procedimientos* describe en su secuencia lógica las



distintas operaciones o pasos que componen un proceso, señalando generalmente quién, cómo, dónde, cuándo y para qué han de realizarse.

- Que un *lineamiento* es el programa o plan de acción que rige a cualquier institución.
- Que la Real Academia de la Lengua Española, define *normativa* como el conjunto de normas aplicables a una determinada materia o actividad, siendo que por *normas*, de conformidad a la misma fuente, se entiende la regla que se debe seguir o a que se deben ajustar las conductas, tareas, actividades o bien, precepto jurídico.
- Que la CODEME es una Asociación Civil con personalidad jurídica y patrimonio propio cuyo objeto es, entre otros, supervisar y asegurar que las Federaciones Deportivas Nacionales y Organismos Afines afiliados realicen sus actividades conforme a sus respectivos estatutos y reglamentos, y cumplan con la legislación que en todo tiempo les sea aplicable.
- Que el Sistema de Registro del Deporte Federado (SiRED), es el sistema por medio del cual se hará constar la participación y afiliación de deportistas de todas las federaciones, asociaciones, ligas, clubes, equipos, directivos, jueces y árbitros, entrenadores e instructores, médicos, técnicos, promotores y deportistas. Todos los sistemas de afiliación o licencia de las federaciones deben contemplar este sistema.
- Que por Asociación Estatal se entiende a la asociación civil reconocida por una Federación u Organismo Afín integrada por ligas o clubes en el ámbito territorial de las Entidades Federativas y del Distrito Federal.
- Que la CODEME para el ejercicio de sus funciones, a través de su Presidente, designará a un Delegado que atenderá los asuntos de ésta y los de las Federaciones y Organismos Afines en el ámbito territorial de la Entidad Federativa y Deportiva correspondiente.
- Que entre las **funciones de los Delegados de la CODEME** está la de **revisar conforme a SiRED** e informar al Presidente de CODEME y a los de las Federaciones, **si las Asociaciones cuentan con Acta Constitutiva, Estatuto y Reglamentos que normen sus actividades, así como las adiciones o modificaciones a los mismos** y respecto a la forma y término en que se desarrolle su quehacer y responsabilidades, evitando que se contrapongan con los Estatutos respectivos de las Federaciones y los de

CODEME.

- Que el **Instituto del Deporte del Estado de Yucatán** es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía operativa, con atribuciones normativas y técnicas para establecer su carácter rector en acciones tendientes a la práctica, fomento, planeación y desarrollo de las actividades deportivas de aficionados, así como al fomento de la cultura física en todos sus niveles y órdenes, que tiene entre sus objetivos, coordinar y apoyar la participación de las representaciones estatales deportivas de aficionados en los torneos regionales, estatales y nacionales, y el funcionamiento de las asociaciones deportivas y organismos afines legalmente constituidos en la entidad e incorporados a la estructura de la confederación deportiva mexicana.
- Que para el estudio, planeación, ejecución, atención y evaluación de los asuntos de su competencia, el IDEY se integrará con un Director General y diversas Unidades Administrativas, entre las que se encuentran la **Dirección de Alto Rendimiento** y la **Subdirección de Deporte Federado**, cuyas funciones son, entre otras cosas, supervisar que las Asociaciones Deportivas Estatales cumplan con los lineamientos estatutarios, normativos y administrativos aplicables, así como administrar el Sistema de registro del Deporte Federado en la Entidad.

De lo expuesto con antelación, se colige que la Confederación Deportiva Mexicana es una Asociación Civil que se encarga de supervisar que tanto a nivel Federal como Estatal, las Federaciones y Asociaciones, según sea el caso, cumplan con las normas, lineamientos y estatutos respectivos; en este sentido, toda vez que el Presidente de la CODEME no puede vigilar que en toda la Entidad Federativa se cumplan dichas disposiciones, encomienda sus funciones a un **Delegado** en cada uno de los Estados del País, para efectos que éstos se encarguen de atender los asuntos que correspondan en su ámbito territorial, siendo que en la especie el **Delegado de la CODEME en el Estado de Yucatán, es el Instituto del Deporte del Estado de Yucatán (IDEY)**, que tiene entre una de sus tantas funciones, revisar que las Asociaciones estatales que se encuentran afiliadas a él, como lo es la Asociación Yucateca de Natación, cuenten con el **Acta Constitutiva, Estatuto y Reglamentos que normen sus actividades, así como las adiciones o modificaciones que sufran los mismos; máxime que así se**

advierte de la parte inferior izquierda de la imagen inserta previamente, específicamente en el apartado que dice “NOTA”, el cual establece literalmente: **“LOS DOCUMENTOS QUE REPORTAMOS, HAN SIDO ARCHIVADOS EN LA CARPETA NORMATIVA ELABORADA POR LA COORDINACION DE NORMATIVIDAD DE LA CONFEDERACIÓN..., ASI COMO EN EL EXPEDIENTE NORMATIVO DE ESTA ASOCIACION DEPORTIVA, EN NUESTRO INSTITUTO”**, de lo que se puede advertir, que en efecto el Instituto del Deporte de nuestro Estado, como Delegado de la CODEME detenta un expediente por cada una de las Asociaciones que están adheridas a él, en el cual obra la **normatividad** de cada una de ellas.

En este sentido, en virtud que para el estudio, planeación, ejecución, atención y evaluación de los asuntos de su competencia, el IDEY cuenta con diversas Unidades Administrativas, como lo es la **Subdirección de Deporte Federado**, que entre otras cosas se encarga de supervisar que las Asociaciones Deportivas Estatales cumplan con los lineamientos estatutarios, normativos y administrativos aplicables y por ello pudiera tener en sus archivos los actos de aplicación en donde se emplearon dichas normas; asimismo, administra el Sistema de registro del Deporte Federado en la Entidad, luego entonces, es posible concluir que en el presente asunto, resulta ser una de las Unidades Administrativas que por sus funciones y atribuciones pudiera detentar la información.

Así también, el IDEY cuenta con otra Unidad Administrativa que pudiera detentar la información que es del interés del particular, como lo es el caso de la **Dirección de Alto Rendimiento**, en razón que es la encargada de promover la participación de deportistas del Estado en los procesos selectivos de competencias estatales, por lo que en caso de celebrarse procesos selectivos para integrar a la Selección Estatal de Nado Sincronizado, pudiera tener bajo su resguardo los actos de aplicación que contienen los preceptos normativos que sirvieron de base para elegir a la Selección Estatal de Nado Sincronizado, así como la fecha en que se emitió dicho documento.

En consecuencia, las Unidades Administrativas que en la especie resultan competentes para detentar la información son: la **Subdirección de Deporte**

Federado y la **Dirección de Alto Rendimiento**, ambas del Instituto del Deporte del Estado de Yucatán.

SÉPTIMO. Una vez establecida la naturaleza de la información y la competencia de las Unidades Administrativas que por sus funciones pudieran detentarla, en el presente apartado se procederá al estudio de la conducta desplegada por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo para dar trámite a la solicitud marcada con el número de folio 8340.

En primera instancia, conviene recalcar que la particular solicitó el manual de procedimientos, lineamientos o cualquier otro documento que *contenga la normatividad que de sustento a la calificación que se otorgó para elegir a la Selección Estatal de Nado Sincronizado, así como la fecha en que se emitió dicho documento*, coligiéndose que la información del interés de la inconforme versa en obtener el acto de aplicación que contenga los preceptos normativos que sirvieron de base para seleccionar al equipo de Nado Sincronizado del Estado.

Establecido lo anterior, en autos consta que la recurrida en fecha veintisiete de febrero del año en curso emitió resolución, mediante la cual, con base en las manifestaciones vertidas por la Dirección de Alto Rendimiento del Instituto del Deporte del Estado de Yucatán, ordenó poner a disposición de la hoy recurrente un total de trece fojas útiles, las cuales consisten en:

- a) Copia simple del oficio número DAR/0196/12 de fecha catorce de febrero de dos mil doce, elaborado por el LEF. Eduardo Prado Ferrer, Director de Alto Rendimiento del Instituto del Deporte del Estado de Yucatán, enviado al C. José Novelo Flores, Director General del citado Instituto.
- b) Copia simple de la convocatoria para el evento denominado: "Evaluación del Selectivo Estatal para la Olimpiada Nacional dos mil doce".
- c) Copias simples de los oficios, ambos marcados con el número DAR/DTM/015/12 y de fecha diecinueve de enero del año en curso, suscritos por el Licenciado, Pablo Rodríguez Fandiño, Jefe del Departamento Técnico Metodológico del mencionado Instituto, enviados, uno de ellos a la Profesora, Bárbara Sánchez Meza, y el otro, a la Licenciada, Magda Suárez Arocha, entrenadoras de Nado Sincronizado.
- d) Copia simple del oficio número DAR/DTM/034/12 de fecha veintitrés de

enero del presente año, signados por el Jefe del Departamento Técnico Metodológico y el Director de Alto Rendimiento, ambos del Instituto del Deporte del Estado de Yucatán, dirigido a la Licenciada Magda Suárez Arocha, entrenadora de Nado Sincronizado.

- e) Copia simple del oficio número DAR/DTM/015/12 de fecha veintitrés de enero del presente año, signados por el Jefe del Departamento Técnico Metodológico y el Director de Alto Rendimiento, ambos del Instituto del Deporte del Estado de Yucatán, dirigido a la Profesora Bárbara Sánchez Meza, entrenadora de Nado Sincronizado.
- f) Copia simple del oficio número DAR/DTM/048/12 de fecha veintisiete de enero del año que nos ocupa, signado por el Licenciado, Pablo Rodríguez Fandiño, Jefe del Departamento Técnico Metodológico del Instituto del Deporte del Estado de Yucatán, dirigido al LEF. Eduardo Prado Ferrer, Director de Alto Rendimiento del propio Instituto, y anexo, consistente en el documento denominado "PROGRAMA DE LA 1RA EVALUACIÓN DE NADO SINCRONIZADO".
- g) Copia simple del oficio número DAR/DTM/105/12 de fecha seis de febrero de dos mil doce, signado por el Jefe del Departamento Técnico Metodológico del Instituto en alusión, enviado al Director de Alto Rendimiento del multicitado Instituto.
- h) Copia simple del oficio DAR/DTM/067/12 de fechas dos de febrero del año actual, elaborado por el Jefe del Departamento Técnico Metodológico del Instituto en alusión, enviado al Director de Alto Rendimiento del multicitado Instituto.

Del análisis efectuado a las constancias previamente enlistadas, se advierte que la descrita en el inciso a), únicamente versa en la contestación que la Dirección de Alto Rendimiento del IDEY da al Director General para dar trámite a la solicitud que nos ocupa, señalando qué se realizó para llevar a cabo la preselección Yucatán en la modalidad de Nado Sincronizado; por su parte, la inserta en el inciso b), consiste en la convocatoria que la Asociación Yucateca de Natación emitió para el Selectivo Estatal para la Olimpiada Nacional 2012; las descritas en los incisos f), g) y h), se refieren a informes que el Jefe del Departamento Técnico Metodológico del IDEY rindió al Director de Alto Rendimiento del referido Instituto con motivo de las gestiones realizadas para la selección de Nado Sincronizado; finalmente, las

restantes (incisos c), d) y e)) son oficios dirigidos a profesoras de Nado Sincronizados, con el objeto de hacerles de su conocimiento la celebración de juntas y acuerdos tomados, respecto de la conformación de la Selección Estatal de Nado Sincronizado.

En virtud de lo anterior, de conformidad a lo asentado en la presente determinación, la información que fue entregada a la particular, misma que fue descrita y analizada previamente, **no corresponde a la peticiónada por ella**, pues no cumple con los requisitos que debe contener la información peticiónada por la impetrante (1) *que contenga la normatividad y 2) que esa normatividad hubiera servido de base para sustentar la calificación que sirvió de base para elegir a la Selección Estatal de Nado Sincronizado*), ya que aun cuando la documentación proporcionada consista en los pasos que se siguieron para llevar a cabo el proceso selectivo de la Selección Estatal de Nado Sincronizado, lo cierto es que en ninguna de las documentales que fueron puestas a disposición de la C. A. [REDACTED] se vislumbra la cita de los preceptos legales y normativos que dieron sustento a esa selección, dicho en otras palabras, no cuenta con el requisito número uno, pues no reporta en qué se basó la autoridad correspondiente para seleccionar a las deportistas que formarían parte del equipo de Nado Sincronizado del Estado; aunado a que la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, emitió su resolución con base en la respuesta dictada por una de las Unidades Administrativas que resultaron competentes en la especie, esto es, requirió únicamente a la Dirección de Alto Rendimiento del IDEY, y omitió hacer lo propio con la Subdirección de Deporte Federado, que tal y como quedó asentado en el Considerando SEXTO de la presente determinación, también resulto competente en la especie.

Consecuentemente, no resulta procedente la conducta desplegada por la Unidad de Acceso a la Información Pública para el Poder Ejecutivo, pues entregó información que no corresponde a la que es del interés de la impetrante, toda vez que solamente se limitó a entregar oficios y convocatorias que reflejan los pasos que se llevaron a cabo para la celebración del selectivo estatal de nado sincronizado y no así el documento que tenga inserto el precepto legal que fundamente por qué se calificó de una manera determinada a las deportistas que integran la Selección Estatal de

Nado Sincronizado; máxime que emitió su determinación de fecha veintisiete de febrero de dos mil doce, con base en las argumentaciones vertidas sólo por una de las Unidades Administrativas que resultaron competentes para detentar la información que nos ocupa, en otras palabras, instó al Director de Alto Rendimiento y no hizo lo conducente con la Subdirección de Deporte Federado.

OCTAVO. En mérito de lo previamente expuesto, resulta procedente **modificar** la resolución de fecha veintisiete de febrero de dos mil doce, emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, y se le instruye para efectos que:

- **Requiera** de nueva cuenta al **Director de Alto Rendimiento**, y por primera vez al **Subdirector de Deporte Federado**, ambos del Instituto del Deporte del Estado de Yucatán, para efectos que realicen la búsqueda exhaustiva de la información inherente a ***copia del manual de procedimientos, lineamientos o cualquier otro documento que contenga la normatividad que de sustento a la calificación que sirvió de base para elegir a la Selección Estatal de Nado Sincronizado, así como la fecha en que se emitió dicho documento***, y la entreguen, o en su caso, declaren motivadamente su inexistencia.
- **Modifique** su determinación de fecha veintisiete de febrero de dos mil doce con la finalidad que ponga a disposición de la C. [REDACTED] [REDACTED] la información que le hubieran remitido las Unidades Administrativas a la que se refiere el punto que precede, o bien, declare fundada y motivadamente la inexistencia de la misma, de conformidad al procedimiento establecido en la Ley de la Materia.
- **Notifique** a la particular su determinación.
- **Envíe** a esta Secretaría Ejecutiva las constancias que acrediten las gestiones realizadas a fin de dar cumplimiento a la presente definitiva.

NOVENO. Independientemente de lo anterior, conviene precisar que la C. [REDACTED] [REDACTED], mediante escrito de fecha cinco de marzo de dos mil doce, por medio del cual interpuso el presente medio de impugnación, así como del ocurso anexo al mismo, presentado ante esta Secretaría Ejecutiva en la

misma fecha, realizó diversas precisiones respecto de la información que le fue proporcionada por la compelida.

Al respecto, se informa a la particular que sus argumentos no son materia de estudio del derecho de acceso a la información, ya que el objeto de éste consiste en que los ciudadanos obtengan información pública que obra en poder de los sujetos obligados, la cual será proporcionada por éstos -salvo excepciones de ley- **en el estado en que se encuentre**, lo que no incluye su procesamiento ni presentarla conforme al interés del solicitante, verbigracia, si un particular solicitara la factura que acredite la compra de algún bien mueble, y el solicitante al obtener la misma determinara que no cumple con uno de los requisitos fiscales, no podrá impugnar a través del recurso de inconformidad la falta de entrega de la información, pues la información sí se le entregó tal y como se encuentra en los archivos del Sujeto Obligado según estipula el artículo 39 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán; **por lo tanto, el recurso de inconformidad, no es la vía idónea para atender las pretensiones de la actora en cuanto a las irregularidades que presenten o se adviertan de los documentos que le fueron proporcionados, pues no es materia de estudio del presente medio de impugnación**; sin embargo, la particular podrá acudir a las instancias encargadas de verificar las formalidades que los documentos deben contener, lo cual ya no compete al Recurso de Inconformidad previsto por la Ley de la materia.

Por lo antes expuesto y fundado se:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 48, penúltimo párrafo, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado el día seis de enero del año dos mil doce, se **Modifica** la resolución de fecha veintisiete de febrero de dos mil doce, emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, de conformidad a lo señalado en los Considerandos **SEXTO, SÉPTIMO y OCTAVO** de la presente determinación.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 49 F de la Ley de Acceso a la

RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO.
EXPEDIENTE: 38/2012.

Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente, la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, deberá dar cumplimiento al Resolutivo Primero de la presente definitiva en un término no mayor de **DIEZ** días hábiles contados a partir que cause estado la misma, apercibiéndole que en caso de no hacerlo se hará del conocimiento del Consejo General del Instituto, para efectos que proceda conforme al segundo párrafo del ordinal de la Ley de la Materia previamente invocado, por lo que deberá informar su cumplimiento a esta Secretaría Ejecutiva anexando las constancias correspondientes.

TERCERO. Notifíquese a las partes la presente resolución como legalmente corresponda.

CUARTO. Cúmplase.

Así lo resolvió y firma la Secretaria Ejecutiva del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, Licenciada en Derecho, Leticia Yaroslava Tejero Cámara, el día catorce de mayo de dos mil doce. -----



HNM/MABV